



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2020

**VISTO** El Informe N°032-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N°. 1471714 y Reg. Exp. N° 1054003; Opinión Legal N°0007-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y el Recurso de Apelación interpuesto por Ángel Leonel Ulloa Gómez.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a la contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°236-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019, resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Ángel Leonel Ulloa Gómez, respecto a la Reincorporación al centro laboral como especialista para el seguimiento y monitoreo de las inversiones públicas, debido a que el recurrente presta servicios laborales, bajo la modalidad de contrata, que por su propia naturaleza civil que posee, no se equipara a un contrato de naturaleza laboral, demostrándose así que sus servicios delegados no son labores de naturaleza permanente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en el artículo 217 numeral 217.3 establece lo siguiente: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma” asimismo el artículo 218.2 de la citada norma refiere: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Que, en ese sentido se aprecia que conforme al cargo de la Resolución Directoral Regional N°78-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, esta fue notificada válidamente al recurrente el 19 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 125 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2020

agosto de 2019, en ese sentido la recurrente tenía habilitado como último día para poder presentar el recurso de apelación, hasta el día 11 de setiembre de 2009, sin embargo, con fecha 11 de noviembre de 2019, el recurrente presenta recurso de Apelación cuando el plazo ya había vencido de manera indefectible;

Que; en ese mismo sentido el artículo 222°, sobre acto firme, del citado texto normativo precisa: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°0007-2020/GOB.REG.HVCA/ ORAJ-mjmv de fecha 22 de enero de 2020, tenemos que el apelante, ha presentado recurso de Apelación de modo extemporáneo, por lo que la Resolución Directoral Regional N°236-2019/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019, ha quedado firme en todos sus extremos por que corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor Ángel Leonel Ulloa Gómez en contra del acto administrativo contenido en la Directoral Regional N°236-2019/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el señor Ángel Leonel Ulloa Gómez en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°236-2019/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, por extemporáneo, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Mg. Dina R. Aliaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL